

100208192 - 973

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2024

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

2. Solicita corrección del Oficio 003215- Int 613 del 25 de mayo de 2023 en los siguientes términos: *“Solicito sea aclarado o corregido por error o incoherencia en su texto al señalar a continuación de las dos paralelas (//) finales. O es que esta parte final sobra: “En vigencia de á atender lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011”. O será que sobra esta parte final?”* (subrayado fuera de texto)

Al respecto, se considera:

3. De acuerdo con lo expuesto en su petición, se infiere que hace referencia a los apartes finales del Oficio 003215 de 2023 relacionados con las normas que resultan aplicables respecto de las excepciones del mandamiento de pago de obligaciones aduaneras.

4. En este sentido, se observa en la parte final del oficio sobre el cual solicita la corrección o aclaración, específicamente en el numeral 4, que esta Subdirección realizó precisiones frente a la aplicación del artículo 831 del Estatuto Tributario cuando dentro de un proceso de cobro coactivo de obligaciones aduaneras se interpongan excepciones al mandamiento de pago, para lo cual indica si aplica o no la mencionada disposición, teniendo en cuenta la vigencia de las normas aduaneras que regularon dicho aspecto.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a realizar la búsqueda del Oficio 003215-Int 613 del 25 de mayo de 2023 en el Normograma de la DIAN y a revisar el texto que fue

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.



notificado al peticionario de la consulta que dio origen al oficio mencionado, con el fin de establecer si existe el error o incoherencia que menciona en su petición, encontrándose lo siguiente:

“4. Debe precisarse sobre la procedencia de las excepciones al mandamiento de pago de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario en las distintas vigencias de los Decretos analizados en materia aduanera. En unos casos se debía dar aplicación al artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto, se reitera lo previsto en el Oficio 908756 de 2022, acorde con el cual:

- En vigencia del Decreto 2685 de 1999, aplicaban las excepciones al mandamiento de pago de que trata el artículo 831 del Estatuto Tributario tratándose del cobro de tributos aduaneros y sanciones asociadas a los mismos. En materia del cobro de sanciones aduaneras de carácter independiente, se debía atender lo señalado en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

- En vigencia del Decreto 390 de 2016 y hasta la entrada en vigencia del Decreto 390 de 2018, aplicaba el artículo 831 ibidem en lo relacionado con el cobro de tributos aduaneros, sanciones relativas a estos, así como sanciones aduaneras de carácter independiente.

- En vigencia de los Decretos 349 de 2018 y 1165 de 2019 se deberá atender lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1437 de 2011.

6. Así las cosas, se observa que en ninguno de los apartes transcritos se presenta la omisión que de acuerdo con su petición origina la solicitud de corrección, aclaración o eliminación del aparte señalado, por lo que se invita a que consulte el Oficio en el siguiente link: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_3215_2023.htm

7. Finalmente, se recomienda que para futuras oportunidades realice sus consultas en el normograma de la DIAN, que se constituye en el mecanismo para que la ciudadanía en general tenga acceso a la doctrina proferida por la entidad.

8. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

INGRID CASTAÑEDA CEPEDA
Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)
Dirección de Gestión Jurídica
Carrera 8 No 6 C -38 Piso 4 Edificio San Agustín
Bogotá, D.C.
www.dian.gov.co

Proyectó: Alexandra Oyuela Mancera
Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda